Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa.







CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD A TRAVÉS DEL ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN (OSA).











CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD A TRAVÉS DEL ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN (OSA).

Nosotros,	por	una	parte	EDGAR	ROMEO	RODRÍGUEZ	HERRERA,
-----------	-----	-----	-------	--------------	-------	-----------	----------

n, deportamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad número c

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de MINISTRO, en

nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

y personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecho dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecínueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiacho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos míl diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiú Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendi la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, : del

> ; con Documento Único de v con Número de

ldentidad número Identificación Tributaria









actuando en mi calidad de MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, entidad autónoma de derecho público, según se acredita con la siguiente documentación: a) Certificación de

del Acta de las doce horas

del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que la compareciente fue juramentada como acto previo a la toma de posesión del cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, c) Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha velntiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veíntiséis de agosto del año dos mil once, que contiene la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad que establece en su artículo siete que el Consejo Nacional de Calidad es una institución de Derecho Público, con personería jurídica, técnico, con autonomía económica, financiera y patrimonio propio, de carácter administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipulan la Ley, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y que en su artículo nueve, inciso tercero, determina que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo Nacional de Calidad y tendrá la representación legal del mismo, del cual forma parte el ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN, en adelante OSA; y d) Certificación del punto número TRECE, del Acta del Consejo Nacional de Calidad número CINCUENTA Y CINCO, que corresponde a la Sesión ordinaria del CNC celebrada el día veinte de abril del año dos mil veintidós, emitida por la Licenciada Sandra Lorena Castillo de Doradea, en su calidad de Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, en la cual consta que el Consejo por unanimidad, delegó a la Presidenta del Consejo Nacional de Calidad para suscribir convenios, carta de entendimiento y otros documentos, por lo que está facultada para otorgar actas como el presente, en representación del Consejo Nacional de Calidad, y quienes







waansa saasa

en el transcurso del presente instrumento en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; por este medio y en los caracteres en que actuamos, otorgamos el presente Convenio; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 86 de la Constitución de la República dispone "Que las atribuciones de los órganos del Gobierno son Indelegables, pero éstos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas", por lo que es posible que las instituciones realicen funciones en coordinación para el alcance de objetivos afines por lo que se hace necesaria la coordinación interinstitucional en la armonización y aplicación de la reglamentación técnica en las áreas de Obras Públicas y de Transporte, para procurar una mejor calidad en la prestación de servicios a la población en general, en lo referente a laboratorios debidamente acreditados en el área de geotecnia y materiales de construcción.
- II. Que la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad declara que para facilitar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad exigidos en el mercado nacional e internacional, se ha establecido en El Salvador un sistema que involucre el funcionamiento adecuado y eficiente de las actividades de Normalización, Reglamentación Técnica, Acreditación y Metrología, permitiendo que las actividades de evaluación y certificación de bienes y servicios que se realicen, cumplan con el objetivo de garantizar la calidad de las mediciones y el uso correcto de las unidades de medida y de los instrumentos de medición.
- III. Que el Organismo Salvadoreño de Acreditación OSA, es la entidad competente para acreditar laboratorios de calibración, pruebas o ensayos, que desean demostrar su competencia técnica; organismos de inspección que se dediquen a labores de verificación de requisitos voluntarios y /u obligatorios contenidos en normas o reglamentos técnicos nacionales e internacionales; organismos de certificación dedicados a certificar sistemas de gestión, personas, producto u otros esquema.







compatible con sus funciones, que desean demostrar su competencia en la realización de sus actividades declaradas en un alcance de acreditación, de conformidad a lo establecido en el Articulo 14, literal b, de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.

- IV. Que el artículo 32 de la Ley del Sistema Salvadoreño para la Calidad mando a los Ministerios, Instituciones Autónomas y las Municipalidades, que realizen actividades de normalización, reglamentación técnica, acreditación, metrología, inspección, certificación, prueba o ensayo, conforme las definiciones de esta Ley quedan obligadas en un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la vigencia de ésta, a adecuarlos conforme a las disposiciones del presente marco legal.
- V. Que ambas Instituciones, en cumplimiento a sus atribuciones, manifiestan el interés de trabajar coordinadamente en pro del desarrollo económico y social de El Salvador.
- VI. Que se reconoce las ventajas/valor agregado de contar con Laboratorios de geotecnia y materiales de construcción debidamente acreditados, que garanticen la fiabilidad de sus estudios o resultados ensayos de campo y laboratorio.
- VII. Que es de suma importancia establecer conjuntamente criterios para aplicar este Convenio a los laboratorios interesados en participar.
- VIII. Que existe un Convenio de Cooperación establecido entre el OSA y MOPT, que fue suscrito en fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, el cual, dentro del marco de la mejora continua, a la fecha se considera necesario realizar una actualización para adaptarla a las condiciones vigentes y que brinde una mejor consecución de los objetivos de este.





Bire.



1X. Que de conformidad a la Cláusula Séptima "Plazo y Caducidad" del referido Convenio de cooperación, se estableció que el plazo de este era por tiempo indefinido; sin embargo, las partes podrán darlo por finalizado unilateralmente, previa notificación por escrito en el momento que oportunamente se decida, de acuerdo con la cláusula séptima del mismo.

En vista de lo anterior, las partes consideramos oportuno otorgar y suscribir el presente Convenio entre las Instituciones, que se regirá, sobre bases de buena fe y además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

OBJETIVO GENERAL.

Contar con laboratorios acreditados por el OSA bajo la norma ISO 17025, en el área de Geotecnia y Materiales de Construcción, que coadyuven al Sistema de Aseguramiento de la Calidad que implementa el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), a través del Viceministerio de Obras Públicas (VMOP), en la ejecución de proyectos de infraestructura, con el propósito de alcanzar los estándares de calidad establecidos en la ejecución de proyectos de infraestructura.

OBIETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Incrementar la cantidad de laboratorios en el área de Geotecnia y Materiales de Construcción, acreditados bajo la ISO 17025, que presten servicios al MOPT.
- b) Contribuir con el fortalecimiento de la competencia técnica del personal que desarrolla ensayos de campo y laboratorio para proyectos que ejecuta el MOPT, mediante la acreditación de Sistemas de Gestión de los laboratorios de Contratista y Consultores que prestan sus servicios al MOPT.
- c) Contar con información confiable respecto a los ensayos de Control y Aceptación de la Calidad desarrollados por el Contratista y Consultores, respectivamente, de las obras incorporadas en los proyectos que ejecuta el MOPT.







d) Fortalecer las competencias del personal del MOPT, en aspectos relacionados con sistemas de gestión de actividades de evaluación de la conformidad.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

Establecer acciones conjuntas entre OSA/MOPT para incrementar la cantidad de laboratorios privados acreditados por el OSA, en el área de Geotecnia y Materiales de Construcción, que prestan sus servicios como Control de Calidad o Aceptación de Calidad, del Contratista y Consultores, respectivamente; dentro del marco del Sistema de Aseguramiento de Calidad que se implementa en los proyectos de infraestructura que ejecuta el MOPT.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABLE INSTITUCIONAL.

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes instancias:

Por el MOPT: El Director de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP) o quien haga sus veces, el Director podrá delegar a un técnico para coordinar todas las actividades necesarias para el buen desarrollo del Convenio.

Por el CNC: La Directora del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y APORTES DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan actuar de manera coordinada en las diferentes actividades relacionadas al cumplimiento de los objetivos y alcances de este Convenio, así como en la incorporación de compromisos institucionales tendientes a facilitar el logro de estos, basándose para ello en toda la información disponible, tales como: normativa vigente relacionada, estudios, investigaciones y publicaciones conjuntas.

Para el buen desarrollo de este Convenio, cada una de las partes se compromete a lo siguiente:





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

- a) Mantener, actualizar o incorporar exigencias en los Documentos Contractuales elaborados para el diseño y/o construcción de obras de infraestructura que ejecuta el MOPT, con el propósito que las empresas Contratistas y Consultoras que le prestan servicios al MOPT, practiquen de manera progresiva y acorde a las necesidades del MOPT, ensayos de campo y laboratorio acreditados con la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente; lo anterior, salvo excepciones debidamente aprobadas por el MOPT, por ejemplo: 1) ensayos a practicar en etapa de emergencia, 2) ensayos en los que no se tenga la acreditación del laboratorio, pero que sean necesarios en la ejecución de los proyectos, 3) ensayos especializados que sean practicados por empresas internacionales y que los Laboratorios nacionales no tengan la capacidad de realizar, entre otros.
- b) Participar, en conjunto con el OSA, en reuniones con empresas Contratistas y/o Consultoras, en los casos que sea requerido, para aclarar dudas de aspectos relacionados con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Actualizar y facilitar al OSA el listado de los ensayos de referencia de suelos y materiales de construcción que propone el MOPT, a partir del cual las empresas Contratistas y Consultoras seleccionen los ensayos que tendrán bajo un Sistema de Gestión acreditado; así como mantener debidamente actualizado al OSA sobre nuevos ensayos de laboratorio, que se practiquen dentro del marco de los proyectos que ejecuta el MOPT.
- d) Incorporar en la página WEB o publicar en Tecnologías de la Información y Comunicación del MOPT, la información referente y generada en cumplimiento a este Convenio.
- e) Conformar junto con el OSA el Comité Técnico de Coordinación, el cual será liderado por el OSA y se encargará de velar por la correcta implementación de este Convenio; dicho comité, establecerá los procedimientos necesarios para la ejecución de este Convenio. Los miembros de dicho Comité serán propuestos por ambas Instituciones y serán nombrados en la primera reunión de seguimiento.







ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN

- a) Mantener informado y actualizado al MOPT sobre cambios de la normativa y procedimientos utilizados para los efectos de la acreditación.
- b) Remitir al MOPT un resumen ejecutivo anual sobre las acreditaciones, ampliaciones, suspensiones o cancelaciones de Laboratorios del área de geotecnia y materiales de construcción, emitidas por el OSA.
- c) Liderar el Comité Técnico de Coordinación conformado junto con el MOPT, garantizando la correcta implementación de este Convenio; y proponiendo los procedimientos necesarios para la ejecución de este Convenio.
- d) Divulgar en conjunto con el MOPT, las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- e) Atender y dar respuesta en conjunto con el MOPT, a las solicitudes de información, prórrogas o consultas, derivadas de los aspectos contenidos en el Convenio.
- f) Extender, cuando aplique, constancias a los laboratorios de empresas Contratistas o Consultores, indicando que se encuentran en proceso de acreditación; lo cual servirá de insumo para el MOPT, para evidenciar que dichos laboratorios están en condiciones de participar en los procesos de licitación de proyectos que ejecuta el MOPT.
- g) Brindar aclaraciones o respuestas puntuales a inquietudes técnicas, cuando sea requerido por las empresas que prestan servicios al MOPT, y que se encuentren en proceso de acreditación.
- h) Incorporar en la página WEB o publicar en Tecnologías de la información y comunicación del OSA, la información referente y generada en cumplimiento a este Convenio.
- i) Fortalecer al personal del MOPT en la transferencia de conocimientos sobre temas de evaluación de la conformidad que el MOPT identifique para el desarrollo y mejora de sus labores; lo anterior, incorporando personal del MOP en las capacitaciones abiertas, difusiones técnicas, jornadas de sensibilización, intercambios, u otro tipo de actividad que el OSA realice.







 Asesorar al MOPT en gestiones que estén en proceso o se desee implementar, sin costos para el MOPT, relacionados con sistemas de evaluación de la conformidad.

Cada una de las partes será responsable del financiamiento de sus propias actividades o asumirá la responsabilidad de financiar las actividades que requieran desarrollar, dentro de su marco de competencia y en la medida de lo posible, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. En consecuencia, para aquellas actividades que requieran financiamiento para su ejecución dentro del marco del presente Convenio, quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos, conforme al presupuesto general o especial de las partes durante los años de la vigencia del plazo.

Los laboratorios de Contratistas y Consultores serán responsables del financiamiento de los costos relacionados con la acreditación.

CLAUSULA QUINTA: TERMINACIÓN.

El presente Convenio y los acuerdos en ella contenida, podrá darse por terminada por las siguientes causas:

- a) En cualquier momento, por mutuo acuerdo entre Las Partes, mediante cruce de notas.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de Las Partes, debiendo cursar para ello, una comunicación escrita a la otra Parte, con al menos treinta días de antelación a la fecha efectiva de la terminación.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, y se mantendrá válida por un plazo de DOS años a partir de su suscripción, a menos que se dé la terminación en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Su contenido podrá ser modificado por acuerdo expreso entre Las Partes, mediante la suscripción de Adendas, las cuales se anexarán a la misma y formarán parte integrante de ésta. Asimismo, podrá renovarse su plazo de vigencia por períodos iguales mediante cruce de notas, anexos o adendas, que formaran parte integrante del presente Convenio, cuando Las Partes, así lo







consideren procedente. Las partes convenimos que el Convenio de Cooperación establecido entre el MOPT y OSA, suscrito en fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce y la Adenda Número Uno del mismo Convenio, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, queden sin efecto a partir de la firma del presente instrumento.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con la presente, deberá dirigirse en las siguientes direcciones:

- Al MOPT, al Director de la DIDOP, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado mayor, San Salvador.
- Al OSA, a la Directora de OSA, en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, edificio CNC Ilopango.

Las partes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

Este Convenio se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que la suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente Convenio, por estar redactada de acuerdo con nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herre

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

Lcda. Maria Luisa Hayem Breve

Ministra de Economía x

Presidenta del Consejo Nacional de Calidad.

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa.